



AVISO

QUEJA N° : 284 – 2024
RADICADO : EI-00001925
ENTIDAD : OTRA ENTIDAD.
QUEJOSO : Anónimo

QUEJA

Mediante el correo electrónico de la Contraloría General de Caldas, se radicó queja bajo consecutivo interno n° 284 – 2024 del día nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), remitida por persona anónima, manifestando presuntas irregularidades en la adjudicación del espacio público y modulo ubicado en la calle 22 con carrera 22 esquina del municipio de Manizales; además de involucrar conductas de servidores públicos pertenecientes a la administración municipal de Manizales y la Contraloría General de Manizales.

Frente a la denuncia señalada, se realizó el análisis jurídico en lo que compete a la Contraloría General de Caldas, por lo cual, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, procedió a adelantar el siguiente:

TRAMITE PROCESAL

Primero. - El día nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Profesional Universitaria, Líder del Proceso de Participación Ciudadana y Denuncias, asumió la instrucción de la presente queja, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna Nro. 0018 de 2023.

Segundo. - Una vez valorada la queja incoada y a la luz de las competencias de este ente de control, se procede a emitir respuesta de fondo y final a la misma.



RESPUESTA DIRECTA

Es del caso informar acerca de las competencias de este Ente de Control, con el fin de que al momento de elevar una petición, queja o denuncia, esta cuente con el fundamento jurídicamente viable para ser conocido por la entidad invocada como la competente; manifestando inicialmente que esta Contraloría Departamental ejerce un control **POSTERIOR**, con el fin de determinar la existencia de irregularidades que afecten el erario público, tal como lo preceptúa el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 004 de 2019.

Seguidamente, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias, procede a citar lo regulado en la Ley 330 de 1996, por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales y en su artículo 1 reza lo siguiente:

*(...) **ARTÍCULO 1o. COMPETENCIA.** Corresponde a las Contralorías **Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.** (...) (Negrilla fuera del texto)*

Adicionalmente y valorada la queja es pertinente señalar que el caso en concreto, es ajeno al objeto de la responsabilidad fiscal como competencia de esta Contraloría Territorial; objeto estipulado en el artículo 4 de la ley 610 de 2000, pues no se observa un presunto menoscabo patrimonial en las arcas de alguno de los sujetos de control de este Ente Departamental, tal como se señala:

"(...) Artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal (...)"

También, es necesario mencionar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual preceptúa:

"(...) "Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"(...)"



Con todo lo anterior se le informa que, este Despacho procedió a trasladar la queja n° 284 – 2024, por medio de oficio No. 2024-IE-00002746 fechado del día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a la Contraloría General de Manizales; para que desde sus competencias realice investigación a la mencionada queja, por evidenciarse que el sujeto de control allí mencionado es vigilado directamente por el Órgano de Control Fiscal de orden municipal.

Finalmente, se comunica el **CIERRE** y **ARCHIVO**, de la queja n° 284 – 2024 con radicado Nro. **EI-00001925** del nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en lo que compete a la Contraloría General de Caldas.

Dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se fija el presente **AVISO** por espacio de cinco (5) días hábiles, en la página web de la entidad, a partir de hoy **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en horario desde las 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. y se desfijará el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Para constancia firma,

LIZZA MARIA RIOS ARIAS
Líder del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias
Contraloría General de Caldas

Proyecto: LMRA

Transparencia y Eficacia